ALADI/CR/di 149.2 Pág. 2 // 568

ESCLARECIMENTO SOBRE A RESOLUÇÃO ME No. 476, DE 11/VI/85

ALADI/CR/di 149.2 REPRESENTAÇÃO DA ARGENTINA 24 de março de 1986

Montevideu, em 12 de março de 1986.

No. 3/86

Senhor Secretario-Geral,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar, em anexo à presente, cópia da Resolução no. 174 do Ministério da Economia de meu país, publica da no Boletim Oficial de 28 de fevereiro passado, vinculada com a forma de aplicação aos produtos negociados na ALADI do incremento geral de 10 pontos verifica do nos níveis tarifários da NADI em caráter temporário até 31 de março próximo.

Cumprimento Vossa Excelência com os protestos de minha mais alta e distinta consideração. (a) Carlos Onis Vigil, Ministro Plenipotenciário, Representante Alterno, Encarregado de Negócios, a.i.

Ao Excelentíssimo Senhor Embaixador Juan José Real, Secretário-Geral da ALADI Nesta

Resolución no. 174 del Ministerio de Economía

Buenos Aires, 26 de febrero de 1986.

VISTO La Resolución M.E. no. 476, de fecha 11 de junio de 1985.

CONSIDERANDO Que en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) han surgido dudas con relación a la aplicación de la norma citada para el cálculo de las preferencias porcentuales sobre el arancel establecido en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) negociadas a través de los distintos mecanismos previstos por dicho Organismo;

Que tratándose la medida en cuestión de un incremento general de diez (10) puntos en los niveles arancelarios de la NADI y no del establecimien to de un derecho de importación adicional, corresponde que para el cálculo de las preferencias porcentuales oportunamente negociadas se compute el incremento dis puesto por la mencionada resolución;

Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la norma en cuestión:

Que, asimismo, se hace necesario contemplar el caso de aque llos instrumentos de negociación que no prevén preferencias porcentuales, estableciéndose en ellos gravámenes residuales;

Que en estos casos corresponde fijar un derecho de importación adicional del diez por ciento (10%) a fin de mantener en un pie de igualdad las importaciones que se efectúen a su amparo con las que se realicen dentro del mar co de los convenios que prevén preferencias porcentuales, afectados, en valores absolutos, por la Resolución M.E. no. 476/85; y

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. en 1983- y en la ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los decretos nos. 751 de fecha 8 de mar zo de 1974 y 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El MINISTRO de ECONOMIA,

RESUELVE:

Artículo 10.- Aclárase la Resolución M.E. no. 476, de fecha ll de junio de 1985, prorrogada por la Resolución M.E. no. 1.287, de fecha 9 de diciembre de 1985, en el sentido que para el cálculo de las preferencias porcentuales negocia das a través de los instrumentos previstos en la Asociación Latinoamericana de Integración, debe computarse el incremento arancelario dispuesto por dicha norma.

Fuente: Boletín Oficial del 28/II/86.

Artículo 20.- Las importaciones de mercaderías amparadas por instrumentos de negociación establecidos en el Organismo precitado que prevean gravámenes residua les, estarán sujetas al pago de un derecho de importación adicional del diez por ciento (10%) hasta el 31 de marzo de 1986.

Artículo 30.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día si guiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 40.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.